



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – INSTITUTO SAN CARLOS, NIT 890.901.730-5
Demandado	JAIME ALBERTO SEPULVEDA CARDONA C.C. 70561163 CATALINA MARÍA AGUILAR SANTAMARIA C.C. 43494568
Radicado	05001-40-03-014-2020-00104-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº 664

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **SOLICITUD** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

Primero: De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte solicitante aportará el certificado de la entidad demandante, el cual deberá permitir verificar la dirección de notificación de la cual remitió el poder.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Que para los efectos de verificación de autenticidad y conforme al decreto 806 de 2020, deberá contener el correo oficial de donde se remite el poder o en su defecto presentar un poder conforme al artículo 74 del C.G. del P.

Adicionalmente, se aportará un certificado vigente toda vez que, en el anexo se evidencia que tiene una vigencia de 3 años la cual caducó el 01 de enero de la presente anualidad.

Segundo: La interesada afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehesión, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81224c8748be115cdea89cd6636ab822993fec79d82ab01ce10b032e5024c16**

Documento generado en 21/06/2021 04:09:17 PM